

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00919-00 (Reivindicatorio)

El abogado de la parte demandante, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de fecha 02 de septiembre de 2022 mediante el cual se da por terminado el presente asunto por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del CGP.

En síntesis, el togado fundamenta su inconformidad manifestando que “(...) Indica el despacho que el suscrito apoderado, no cumplió con la carga impuesta mediante auto notificado el día 06 de junio de la presente anualidad en donde fue requerido para que diera cumplimiento al artículo 317, en el sentido de notificar al demandado a las direcciones informadas por la E.P.S Salud Total, las cuales son las siguientes: CARRERA 119 A 73 – 12 y CALLE 42 A SUR N. 13 B – 21 ESTE.

Este requerimiento fue realizado por el despacho sin tener en cuenta que los suscritos apoderados demandantes ya habíamos notificado en debida forma al demandado en dichas direcciones como se indicara a continuación:

- *El día 03 de diciembre de 2019 se procedió a remitir notificación que trata el artículo 291 del código general del proceso a la dirección CARRERA 119 A 73 –12, siendo entregado este citatorio el día 05 de diciembre de 2019.*
- *El día 17 de junio de 2021 se procedió a remitir notificación que trata el artículo 291 del código general del proceso a la dirección CALLE 42 A SUR N. 13 B –21 ESTE.*
- *El día 17 de junio de 2021 se procedió a remitir notificación que trata el artículo 292 del código general del proceso a la dirección CARRERA 119 A 73 –12, siendo entregado este aviso el día 19 de junio de 2021.*
- *El día 19 de marzo de 2021 se procedió a remitir notificación que trata el artículo 292 del código general del proceso a la dirección CALLE 42 ASUR N. 13 B –21 ESTE., siendo entregado este aviso el día 23 de marzo de 2021.*

Como se puede evidenciar el artículo 317 del Código General del Proceso, indica que el interesado deberá remitir una comunicación a quien deba notificar por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde informará la existencia del proceso, su naturaleza, fecha de la providencia notificada y le indicara que deberá comparecer al despacho a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del recibido de la comunicación.

Es así, cómo se puede evidenciar en los soportes que se anexaran al expediente que los suscritos apoderados allegaron al demandado la correspondiente citación, informándole la existencia del proceso, su naturaleza, fecha de la providencia a notificar y así mismo se le informo que debía comparecer al despacho a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del recibido de la comunicación.

Con lo anterior se puede evidenciar que el demandante cumplió con la carga que le correspondía en el sentido de remitir con la notificación personal que trata el artículo 391 del código general del proceso al demandado.”

Al citado escrito no se le corrió el correspondiente traslado de que habla el artículo 319 del CGP en concordancia con el artículo 110 ídem, pues aún no se ha conformado la litis.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...)” (Negrilla y subrayada por el despacho)

Frente a la notificación de que trata el artículo 291 de la norma en comento indica “Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...)” (Negrilla y subrayado por el despacho)

SARRACINO & MOYANO

CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTICULO 291 C.G.P.)

Bogotá D.C.

Señoría)
FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO
Carrera 119 A # 73-12
Bogotá D.C.- Cundinamarca
E.S.D.

Ref.: Declarativo Verbal de reivindicación (Acción reivindicatoria) No 201900919
Demandante: JOSÉ WILLIAM MENDEZ SILVA
Demandando: FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO

Comedidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 del C.G. del P., a través de la presente, me permito notificarle la providencia de fecha del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que ADMITIÓ la demanda dentro del proceso Declarativo Verbal de Reivindicación (Acción reivindicatoria) de la referencia adelantado en su contra.

En virtud de lo anterior, le solicito que se sirva comparecer al JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Carrera 10 No 14 - 33 piso 11 Edificio Hernando Morales Molina, para notificarse de la referida providencia y para ello cuenta con el término de Cinco (5) días que empezarán a contarse a partir de la entrega de este citatorio, según constancia del servicio postal.

Le advierto que, si no comparece dentro del término otorgado, se procederá como lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Atentamente
[Firma]
REINALDO SARRACINO DEL REAL
APODERADO PARTE DEMANDANTE

COPIA CERTIFICADA
FECHA 03-12-2019

SARRACINO & MOYANO
CALLE 125 N° 10-10 BOGOTÁ D.C.
TEL: 315 5050128

INTER RAPIDISMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología e Innovación y las comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CERTIFICADO DE ENTREGA

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío: 700300607319	Fecha y Hora de Admisión: 03/12/2019 9:06:34
Ciudad de Origen: BOGOTÁ/BOGOTÁ/DC	Ciudad de Destino: BOGOTÁ/BOGOTÁ/DC
Diseño Contenedor: NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 C.G.P)	
Observaciones:	
Centro Servicio Origin: PT-BOGOTASTAGUAKH 15 # 119 - 11 LOCAL 133	

REMITENTE

Nombre(s) y Apellido(s)/Razón Social: REINALDO SARRACINO DEL REAL	Identificación: 790218165
Dirección: CARRERA 119 # 118 - 75 OFIC 402	Teléfono: 3158505128

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social): FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO	Identificación:
Dirección: CRA 119 A # 73 - 12 - BOGOTÁ	Teléfono: 3158505128

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
04/12/2019	90631	OTROS / RESIDENTE AUS.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social): VERNI LULLOA	Identificación: 1
Fecha de Entrega: 05/12/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Personalizado: Ana Lucía Zapata Piña	Fecha de Certificación: 05/12/2019 09:35:05
Cargos: JEFES DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación: 00000000000000000000
Datos Compañía: 30000000000000000000	Código QR de Certificación: 78878700000000000000

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación repasa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía se inscribe, puede ser consultado en la página web www.integradisimo.com.co/guia/busqueda o través de nuestra APP INTER RAPIDISMO. Sigue la Etapa. En caso de requerir una copia de la Certificación, cualquier punto autorizado de atención por un costo adicional.

www.integradisimo.com - servicios@integradisimo.com - soporte@integradisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No 7-45

² Auto 13 de marzo de 2020 cuaderno escaneado.

SARRACINO&MOYANO
CONSULTORES

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTICULO 292 C.G.P.)

Bogotá D.C.

Señor(a)
FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO
Carrera 119 A # 73-12
Bogotá D.C.- Cundinamarca
E.S.D.

Ref.: Declarativo Verbal de reivindicación (Acción
reivindicatoria) No 201900919
Demandante: JOSE WILLIAM MENDEZ SILVA
Demandando: FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO

Comedidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y
292 del C. G. del P., a través del presente aviso, me permito notificarle la
providencia de fecha del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil
diecinueve (2019) proferida por el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que ADMITIÓ la demanda dentro del proceso
Declarativo Verbal de Reivindicación (Acción reivindicatoria) de la referencia
adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE
DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho
judicial, vencidos los cuales comenzara a correr el respectivo termino.

Le advierto que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día
siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, según constancia del
servicio postal, y que para "ejercer el derecho a la defensa" cuenta con el
termino de cinco (5) días.

Para los efectos pertinentes, me permito anexarle copia del auto que se le
está notificando y de la demanda.

En virtud de lo anterior, le solicito que se sirva comparecer al el JUZGADO
CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ubicado en la
Carrera 10 No 14 - 33 piso 11 Edificio Hernando Morales Molina, para
notificarse de la referida providencia y para ello cuenta con el termino de

Carrera 15 No. 118 - 75. Oficina 402 Bogotá, D.C., Colombia
Tel.: + 573158050128 - cldo.sarracino@abogarcoscolores.com

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes
características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío
700404524140

Fecha y Hora de Admisión
09/11/2020 16:53:18

Ciudad de Origen
BOGOTÁ/CUNDICOL

Ciudad de Destino
BOGOTÁ/CUNDICOL

Ciudad Contenedor
NOTIFICACION ART 292 CGP

Observaciones

Centro Servicio Origen
975 - PTG/BOGOTÁ/CUNDIAK 15 # 119 - 11 LOCAL 133

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social)
REINALDO SARRACINO DEL REAL

Identificación
79628165

Dirección
CARRERA 15 # 119 - 75 OFIC 402

Teléfono
3158050128

Nombre y Apellidos (Razón Social)
SR FABIAN DAVID BUITRAGO

Identificación
00000

Dirección
CRA 119 A # 73-12

Teléfono
3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)
KELBIN ARAVICHE

Identificación
910001

Fecha de Entrega
31/01/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario
ANGE VIVIANA MORENO FORERO

Cargo
AUXILIAR OPERATIVO

Código PIN de Certificación
3000207841215

Fecha de Certificación
31/01/2020 22:46:58

Código PIN de Certificación
30404146-3328-4036-B0a-
00081400789

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Probeta de Entrega original de esta Certificación reside en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e
irrefutable y es válida para ser consultada en la página web www.inter-rapido.com o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Si requiere una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
servicioclientes@inter-rapido.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PRE 800 8008 Cel: 323 2554555

Para el 04 de noviembre de 2020, la parte actora realiza nuevamente las acciones pertinentes para notificar al extremo pasivo de conformidad al artículo 292 del CGP dando cumplimiento al auto anterior arrojando como resultado “OTROS / RESIDENTE AUSENTE” y solicito el emplazamiento, el despacho negó dicha petición por cuanto el resultado no se encuentra establecido en la norma³, de manera que se requirió para dirigir nuevamente la notificación y se ordenó oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que informaran correos electrónicos o canales digitales de pertenencia del demandado.

SARRACINO&MOYANO
CONSULTORES

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTICULO 292 C.G.P.)

Bogotá D.C. 28 de Septiembre de 2020

Señor(a)
FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO
Carrera 119 A # 73-12
Bogotá D.C.- Cundinamarca
E.S.D.

Ref.: Declarativo Verbal de reivindicación (Acción
reivindicatoria) No 201900919
Demandante: JOSE WILLIAM MENDEZ SILVA
Demandando: FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO

Comedidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del
P., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha del dieciocho
(18) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el JUZGADO
CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que ADMITIÓ la demanda dentro del proceso Declarativo Verbal de Reivindicación (Acción
reivindicatoria) de la referencia adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS,
usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales
comenzara a correr el respectivo termino.

Le advierto que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de
la fecha de entrega de este aviso, según constancia del servicio postal, y que para "ejercer el
derecho a la defensa" cuenta con el termino de veinte (20) días.

Para los efectos pertinentes, me permito anexarle copia del auto que se le está notificando y
de la demanda.

En virtud de lo anterior, le solicito que se sirva comparecer al el JUZGADO
CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ubicado en la
Carrera 10 No 14 - 33 piso 11 Edificio Hernando Morales Molina o en su defecto se puede
poner en contacto con el correo electrónico cmj57@condal.majudicial.gov.co, para
notificarse de la referida providencia y para ello cuenta con el termino de Cinco (5) días
que empezaran a contarse al día siguiente de la entrega de este citatorio, según constancia
del servicio postal.

Le advierto que si no comparece dentro del término otorgado, se procederá como lo
dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Carrera 15 No. 118 - 75. Oficina 402 Bogotá, D.C., Colombia
Tel.: + 573158050128 - cldo.sarracino@abogarcoscolores.com

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
REINALDO SARRACINO DEL REAL
BOGOTÁ/CUNDICOL

Datos del Envío

Número de Envío
700404524140

Fecha y Hora de Envío
09/11/2020 17:15:29

Ciudad de Origen
BOGOTÁ/CUNDICOL

Ciudad de Destino
BOGOTÁ/CUNDICOL

Contenido
NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP

Observaciones

Centro Servicio Origen
975 - PTG/BOGOTÁ/CUNDIAK 15 # 119 - 11 LOCAL 133

REMITENTE

Nombre
REINALDO SARRACINO DEL REAL

Identificación
3158050128

Dirección
KR 15 # 119 - 75 OF 402 BOSTA

Teléfono
3158050128

Nombre y Apellidos (Razón Social)
SR FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO

Identificación
000000

Dirección
PR 119 A # 73 - 12 BOSTA

Teléfono
3000000000

DEVOLUCIÓN

Ciudad de Devolución
OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Ennegre)

Fecha de Devolución al Remiteante
09/11/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SR. FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO
NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Ennegre)

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario
JONATHAN CASTAÑO MORALES

Cargo
CONTABILISTA

Código PIN de Certificación
3000207841215

Fecha de Certificación
09/11/2020 23:59:47

Código PIN de Certificación
30404146-3328-4036-B0a-
00081400789

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<https://www.inter-rapido.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Si requiere una copia de la
Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones
servicioclientes@inter-rapido.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PRE 800 8008 Cel: 323 2554555

La anterior orden fue cumplida mediante oficio No. 0061 del 28 de enero de 2021 y se obtuvo respuesta el 02 de febrero de 2021, por lo que en providencia de fecha 10 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado en la dirección aporta por la EPS SALUD TOTAL de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP.

³ Artículo 291 numeral 4.

En auto de fecha 15 de octubre de 2021 se requirió al profesional del derecho para que identificara los canales digitales donde remitirá y recibirá actuaciones judiciales acatando lo establecido en el artículo 3, inciso 1 del decreto 806 del 2020 y así poder resolver sobre el memorial radicado el 22 de junio de 2021, situación está que fue subsanada, pero mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2022 no se impartió efectos jurídicos al aviso pues se indicó de manera equivocada que el demandado contaba con un término de cinco (5) días para acudir a la sede judicial a efectos de recibir la notificación personal; argumento este que no hace parte integral de la notificación por aviso (Artículo 292 del Código General del Proceso) y en ese orden de ideas, se volvió a requerir a la parte actora para que acatara las disposiciones legales.

Finalmente, el demandante solicita la reforma a la demanda y en auto de fecha 03 de junio de 2022, el Despacho niega la misma pues la pruebas que se pretendían incorporar ya se encontraban en el plenario con anterioridad y en consecuencia se requiere al actor para que notificara dentro del término de treinta (30) días de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso, actuación está que no fue acatada, dejando constancia secretarial el 03 de agosto de 2022.

SARRACINO&MOYANO
CONSULTORES

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTICULO 292 C.G.P.)

Bogotá D.C.

Señor(a)
FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO
Carrera 119 A # 73-12
Bogotá D.C.- Cundinamarca
E.S.D.

Ref.: Declarativo Verbal de reivindicación (Acción reivindicatoria) No 201900919
Demandante: JOSE WILLIAM MENDEZ SILVA
Demandando: FABIAN DAVID BUITRAGO PALACIO

Comedidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el **JUZGADO CINCUNTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, que **ADMITIÓ** la demanda dentro del proceso Declarativo Verbal de Reivindicación (Acción reivindicatoria) de la referencia adelantado en su contra.

Le advierto que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este **aviso**, según constancia del servicio postal, y que para "ejercer el derecho a la defensa" cuenta con el término de **veinte (20) días**.

Para los efectos pertinentes, me permito anexarle copia del auto que se le está notificando y de la demanda.

En virtud de lo anterior, le solicito que se sirva comparecer al el **JUZGADO CINCUNTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la Carrera 10 No 14 – 33 piso 11 Edificio Hernando Morales Molina o en su defecto se puede poner en contacto con el correo electrónico **emp57b@condoj.ramajudicial.gov.co**, para notificarse de la referida providencia y para ello cuenta con el término de Cinco (5) días que empezaran a contarse al día siguiente de la entrega de este citatorio, según constancia del servicio postal.

Le advierto que si no comparece dentro del término otorgado, se procederá como lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Alientamiento
**REINALDO SARRACINO DEL REAL
APODERADO PARTE DEMANDANTE**

COPIA OTORGADA CON ORIGINAL
FECHA 17/06/21
LICENCIA 1195

Carrera 15 No. 118 – 75, Oficina 402 Bogotá, D.C., Colombia
Tel.: + 573158050128 - aldo.sarracino@abogarcosultores.com

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CERTIFICADO DE ENTREGA

A37

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío	700505072590	Fecha y Hora de Admisión	6/17/2021 2:54:32 PM
Ciudad de Origen	BOGOTÁ/CUNDINCOL	Ciudad de Destino	BOGOTÁ/CUNDINCOL
Días Contar	DOCUMENTOS		
Observaciones			
Centro Servicio Origen	975 - PTORBOGOTÁ/CUNDINCOL 15 # 119 - 11 LOCAL 133		

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social)	REINALDO SARRACINO	Identificación	3158050128
Dirección	KR 15 # 118 - 75 OF 402 BGTA	Teléfono	3158050128

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	FABIAN DAVID BUITRAGO	Identificación	3158050128
Dirección	KR 119 A # 73 - 12	Teléfono	3158050128

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	FABIAN DAVID BUITRAGO
Identificación	3158050128
Fecha de Entrega	06/18/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	Adriana María Mejía Vargas
Cargo	AUXILIAR OPERATIVO
Fecha de Certificación	06/18/2021 5:50:58 PM
Guía Certificación	300220554059
Código PIN de Certificación	200505140274501

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Le Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la UAN. La información aquí contenida es confidencial, inmodificable y el número de guía en físico, puede ser consultado en la página web www.rapidissimo.com o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial, puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

www.rapidissimo.com - servicio al cliente: 371 2554455 - Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

GU-LIN-R-20

Ahora bien, el demandante allega notificación de que trata el artículo 291 el 04 de agosto y 25 de agosto de 2022 correspondientemente, cuando las mismas estaban por fuera del tiempo establecido por la norma citada en auto de fecha 03 de junio (término fenecía el 22 de julio), adicionalmente que, por lo que se había requerido era para que allegara la notificación mediante aviso enviado a la dirección Carrera 119 A No. 73-12, pues como se dijo en la providencia del pasado 13 de marzo de 2020 se agregó la citación del artículo 291 del CGP, pero en las múltiples actuaciones surtidas a lo largo del trámite procesal nunca se tuvo en cuenta el aviso enviado a dicha dirección por lo que no se podía tener por notificado al demandado en debida forma.

Sin embargo, el Despacho envió oficio a la EPS SALUD TOTAL solicitando datos de notificación arrojando la dirección Calle 42a sur No. 13b – 21 este y para este, si se necesitaba la notificación de que trata el tan nombrado artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Aporto soporte notificación personal - Declarativo Verbal de Reivindicación No 2019-919

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Jue 4/08/2022 10:52 AM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.

Señores,
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Referencia: Declarativo Verbal de Reivindicación No.11001400305720190091900
Demandante: José William Méndez Silva
Demandado: Fabian David Buitrago Palacio
Asunto: **Allego Soporte de Notificación 291.**

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J., de conformidad con la sustitución del poder del Dr. **REINALDO SARRACINO DEL REAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.628.165 de Bogotá D.C., abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional N° 127.674 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo con el poder conferido por el Señor **JOSE WILLIAM MENDEZ SILVA**, en su calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito aportar las constancias de notificación personal realizadas al demandado, conforme lo ordena el Artículo 291 del C.G. del P, como se evidencia en el memorial que adjunto.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

Allego certificación 291-11001400305720190091900

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Jue 25/08/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.

Señores,
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Referencia: Declarativo Verbal de Reivindicación No.11001400305720190091900
Demandante: José William Méndez Silva
Demandado: Fabian David Buitrago Palacio
Asunto: **Allego Certificado de entrega 291.**

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J., de conformidad con la sustitución del poder del Dr. **REINALDO SARRACINO DEL REAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.628.165 de Bogotá D.C., abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional N° 127.674 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo con el poder conferido por el Señor **JOSE WILLIAM MENDEZ SILVA**, en su calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito aportar las certificaciones de notificación personal realizadas al demandado, conforme lo ordena el Artículo 291 del C.G. del P, como se evidencia en el memorial que adjunto.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

Así entonces, no le asiste razón al recurrente al manifestar que el requerimiento de que trata el artículo 317 de la norma en comento no era procedente, porque el suscrito había cumplido con su carga procesal, si bien lo anterior es cierto, también es cierto que dichas notificaciones no fueron tenidas por parte de este Despacho y en el caso que se llegasen a tener en cuenta se estaría incurriendo en posibles nulidades.

En este orden de ideas, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

Frente al recurso de apelación, éste se concederá en el efecto suspensivo de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso inciso e.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: No reponer la providencia de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), motivo de inconformidad.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, remítase el enlace del expediente digital, ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad que por reparto le corresponda. **Ofíciese**

NOTIFIQUESE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50e4d2199a0a3c8bc9772a8f4710cf25bb751ae3226bf072b422207552ecfef**

Documento generado en 16/01/2023 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>